

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1991 N° 21.918

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 8
(De 21 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 2558
(De 9 de septiembre de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 3182
(De 10. de noviembre de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION IPACOOB - JD N° 3-91
(De 28 de octubre de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 4- 91
(De 17 de octubre de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No. 5 -91
(De 17 de octubre de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No. 6 -91
(De 17 de octubre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 8
(De 21 de agosto de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y el ING. ALBERTO ALEMAN Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-407-834, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a el Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818,

y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-100733 válido hasta el 26 de julio de 1991 (Ley 31 de 8 noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 9-91 para la REHABILITACION DEL CAMINO CHANGUINOLA-GUABITO DE 12.98 Kms., en la Provincia de Bocas del Toro, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DEL CAMINO CHANGUINOLA-GUABITO DE 12.98 Kms., en la Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto 5 de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

incuye sin limitarse a: EXCAVACION NO CLASIFICADA Y EXCAVACION DE DESPERDICIO, CUNETAS PAVIMENTADAS, COLOCACION DE GEOTEXTIL PARA SUB-BASE Y PARA TALUDES, COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJES, CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIA Y DE HORMIGON ARMADO, COLOCACION DE PIEDRA O GRAVA TRITURADA Y COMPACTADA, IMPRIMACION Y DOBLE SELLO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO VIAL, CONSTRUCCION DE PUENTE.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnica y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los doscientos setenta (270) días calendarios cada tramo a partir de la Orden de Proceder y deberá laborar una doble jornada diaria (DIURNA Y MIXTA), en el periodo que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,532.100.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.9.02.23.503 con un monto de B/.1,574,700.00 y el saldo será considerado en el presupuesto de la vigencia Fiscal de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 81B02590 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,266.050.00), válida hasta el 25 de abril de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha preparado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 81B02590-A de la COMPAÑIA DE SEGUROS,

S.A., por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.759,630.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el Pliego de Cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la "Orden de Proceder".

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.

45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falte en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar los órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 03/100 (B/.844.03), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras

Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/2.532.10) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

ING. ALBERTO ALEMAN Z.

Céd. No. 8-407-834

REFRENDANDO:

LC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro -

Panamá, 21 de agosto de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de septiembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2558

Panamá, 9 de septiembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GUILLERMO ZURITA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-16-209, miembro de la firma de Abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS, con oficinas en el Segundo Piso del Edificio del Banco Do Brasil, ubicado en Calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en ejercicio del Poder a ellos conferido por el Licenciado Carlos Arosemena Arias, con cédula de

identidad personal No. 8-72-953, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, Presidente y Representante Legal de la Sociedad "PANAMA SERVICES, S.A." inscrita a la Ficha 009659, Rollo 385, Imagen 0287, desde el 24 de febrero de 1977, ha solicitado a esta superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del Folleto intitulado "PANAMA SERVICES, S.A., Administradora de sociedades "Offshore", a nombre del Licenciado Carlos Arosemena Arias;

Que este Folleto está dividido en varios sub-títulos, enumerados así: 1- Introducción; 2- Latinoamérica; Una Contradicción; 3- Los Paraísos Fiscales; 4- Mitos y Realidades del Secreto en Panamá; 5- Características y Usos de las Estructuras Legales "Offshore"; 6- Ventajas de las Sociedades Panameñas; 7- Sociedades en otras Jurisdicciones; a) Aruba; b) Sociedades en Aruba; c) Las Bahamas; d) Sociedades de las Bahamas; e) Las Islas Caymán; f) Sociedades de las Islas Caymán; g) Diferencias entre las sociedades No Residentes y las sociedades Exentas; h) Las Islas vírgenes Británicas; i) Sociedades de las Islas Vírgenes Británicas; j) Cuadro Comparativo de las características de las sociedades de Cinco Paraísos Fiscales; 8- Algunos Usos de las Sociedades No residentes; 9- sociedad de inversión; 10- Sociedades Comercializadoras; 11- Sociedades Inmobiliarias; 12- Servicios Profesionales; 13- Compañías Navieras; 14- Sociedades financieras y de Auto Financiamiento; 15- Nota sobre la Refacturación; 16- Fideicomisos; Formación, Confidencialidad, Flexibilidad, Sociedades Anónimas, Patrimonio independiente, Ventajas Impositivas, Beneficiarios, Jurisdicción Extranjera, Desplazamiento Precautorio, Ventajas de Fideicomiso Panameño, 17- Servicios: Formación y Administración de Sociedades, Facturación, Gestiones Bancarias, Contabilidad y Otros Servicios; 18- La Organización 19- Bancos Aseguradores y Asesores; y 20- Banco del Sistema Financiero de la República de Panamá: a) Bancos con Licencia General; b) Bancos con Licencia Internacional; c) Bancos con Licencia de Representación. Consta de Treinta y dos (32) páginas. Fue publicado el 4 de julio de 1991 en Impresora S.A.;

Que la solicitud de inscripción de la presente obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Folleto intitulado "PANAMA SERVI-

CES, S.A., Administradora de sociedades "Offshore", a nombre del licenciado Carlos Arosemena Arias.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 7 de noviembre de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3182

Panamá, 10 de noviembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GUILLERMO HECTOR MARTUCCI VEGA, varón, panameño, casado, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No. N-14-672, con oficinas en la Calle Elvira Méndez, Edificio Ejecutivo, Oficina No. 4, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor GASPAS ALBERTO SILVERA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-68-668, residente en Avenida B. C Norte No. 41, Bethania, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la Obra intitulada "CULTIVO DE ORQUIDEAS EN PANAMA", de la cual es autor GASPAS ALBERTO SILVERA CASTILLO.

Que esta obra tiene índice e introducción y está dividida en catorce (14) temas. En la misma se describen las características morfológicas de los diferentes tipos de orquideas y se explican los métodos de cultivo para tener éxito en las condiciones climáticas de Panamá. Se hace énfasis en el cultivo de orquideas y en otras especies e híbridos que crecen bien en Panamá. El autor expresa opiniones y recomendaciones para el cultivo en base a su experiencia personal de muchos años con el cultivo de estas plantas. Tiene un total de treinta y una (31) páginas, en hojas de 8 1/2 x 11, las fotocopias se obtuvieron en la Librería y Editoria Interamericana, lugar donde levantaron el texto para la impresión. Se publicó en la imprenta LITOGRAFIA ENAN, S.A., PANAMA, el día 26 de agosto de 1991.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que

establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "CULTIVO DE ORQUIDEAS EN PANAMA", de la cual es autor GASPAS ALBERTO SILVERA CASTILLO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 6 de noviembre de 1991

INSTITUTO PANAMEÑO

AUTONOMO COOPERATIVO

Junta Directiva

RESOLUCION IPACOOOP - JD. No. 3-91

(De 28 de octubre de 1991)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IPACOOOP,

en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Aprobar el siguiente reglamento para los efectos de aplicar y ejecutar los procesos de intervención.

REGLAMENTO DE INTERVENCION

ARTICULO 1º: Las intervenciones serán autorizadas por la Junta Directiva, tendrán carácter temporal y contra ellas sólo procede el recurso Contencioso - administrativo de plena jurisdicción, el cual se podrá interponer dentro de los 60 días a partir de su notificación, por parte del afectado.

ARTICULO 2º: El objetivo de las intervenciones será básicamente para salvaguardar los intereses de los asociados, los acreedores y de la colectividad en general; para superar la crisis económica, social o financiera de la organización o; para liquidar la asociación cooperativa de que se trate.

ARTICULO 3º: Al practicar la intervención, el IPACOOOP ordenará la fijación en los locales de la Cooperativa de un aviso en el que así lo haga saber, señalando el día y la hora en que se hizo efectiva la intervención que en ningún caso será anterior a la fijación del aviso. La notificación se entiende realizada

con la colocación del mencionado aviso.

ARTICULO 4º: El interventor tendrá las responsabilidades civiles y penales que las leyes positivas prevén y específicamente quedará facultado para:

- a. Suspender o limitar el pago de sus obligaciones.
- b. emplear el personal auxiliar necesario.
- c. otorgar cualquier documento a nombre de la Cooperativa.
- d. Iniciar, defender y proseguir en nombre de la Cooperativa, cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.
- e. Recibir las instalaciones y bienes de las Cooperativas, a beneficio de inventario, los activos y pasivos de la cooperativa y remitir al Director Ejecutivo copia del informe.
- f. Realizar todas las comunicaciones respectivas donde hace constar dicha designación y su alcance.
- g. Ejercer cualquier otra función que como interventor tenga o pueda tener de acuerdo a la naturaleza de la figura de la intervención y las que le sean asignadas en forma especial por el Director Ejecutivo.
- h. Remitir quincenalmente un informe de alcance, logros o de realizaciones sobre la intervención, al Director Ejecutivo.
- i. Recomendar cuando debe cesar la intervención y al final de su ejercicio ofrecer un informe consolidado final sobre la misma.

ARTICULO 5º: El Director Ejecutivo, hará las comunicaciones y notificaciones de la designación del interventor a las distintas autoridades y oficinas públicas o privadas que tengan relación con la cooperativa intervenida.

ARTICULO 6º: Ningún bien de la cooperativa estará sujeto a secuestro, embargo o retención mientras se hay intervenida. En consecuencia se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho en que ésta sea parte o acción en que sea titular la cooperativa.

ARTICULO 7º: Los gastos que ocasione una intervención serán cubiertos de los fondos de la cooperativa.

ARTICULO 8º: Al cumplir o finalizar la intervención, la Junta Directiva así lo declarará, recomendando y ordenando lo pertinente.

Aprobado en Sesión 059 el día 28 del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OMAR UPEGUI
Presidente

ALBERTO TELLO
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

MARIA ELENA HERRERA

Subsecretaria de la Junta Directiva
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 4 -91

(De 17 de octubre de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria; y

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un criterio uniforme en torno a la base y procedimiento para el cálculo y comunicación de la Tasa de Referencia del Mercado Local para Préstamos Hipotecarios Residenciales, de conformidad con, y para los efectos de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, prorrogada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO 1: La información sobre sus tasas de interés que deben comunicar a la Comisión la CAJA DE AHORROS y demás cinco (5) bancos con mayor cartera de préstamos de primera hipoteca residencial, otorgados con arreglo o un plazo de amortización no menor de quince (15) años, para la fijación de una Tasa de Referencia del Mercado Local, de conformidad con, y para los efectos de la Ley 3 de 1985, prorrogada por la ley 11 de 1990, se determinará así:

1. BASE.- Del total de su cartera de préstamos de primera hipoteca residenciales no amparados por la propia Ley 3 de 1985, prorrogada por la ley 11 de 1990, excluidos los préstamos otorgados a sus empleados, el banco tomará como base para el cálculo, por su saldo al inicio del mes, únicamente aquellos otorgados con arreglo a un plazo de amortización no menor de quince (15) años.

2. **DESGLOSE PARA CALCULO.**- El total tomado como base se desglosará por el banco por montos ponderados de préstamos (según su participación en el total de los préstamos que sirven de base), según las distintas tasas de interés que le son cargadas, independientemente de la percepción efectiva de los intereses correspondientes.

3. **CALCULO.**- El Banco multiplicará cada segmento de los montos ponderados de préstamos así desglosados por cada una de las tasas de interés cargadas correspondientes para obtener las tasas de interés ponderadas, y sumará cada una de éstas para obtener la Tasa de Interés Promedio Ponderada (TIPPO) que comunicará a la Comisión.

ARTICULO 2: El promedio ponderado (según la participación de cada banco en el total de los préstamos que sirven como base para el cálculo a que se refiere el Artículo 1), redondeado al cuarto del punto porcentual más próximo, de las seis Tasas de Interés Promedio Ponderadas (TIPPOs) comunicadas por los seis bancos, respectivamente, será indicado por el Director Ejecutivo como "Tasa de Referencia del Mercado Local (TRML) para préstamos Hipotecarios Residenciales No Amparados por la Ley 3 de 1985, prorrogada por la Ley 11 de 1990, otorgados con arreglo a un Plazo de Amortización no menor de Quince (15) años."

Las indicaciones de esta tasa se efectuarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, o dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, según la frecuencia que estime conveniente el Director Ejecutivo.

ARTICULO 3: Los cálculos a que se refiere el Artículo 1 se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del formulario establecido por la Comisión para el efecto, el cual se remitirá a ésta a más tardar el día 25 de cada mes.

ARTICULO 4: El Director Ejecutivo indicará cada seis (6) meses los cinco (5) Bancos a quienes corresponde producir los cálculos y comunicaciones a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con la información disponible al 30 de junio y al 31 de diciembre.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID No. 5-91

(De 17 de octubre de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION - PANTRUSCO es una entidad fiduciaria constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 061090, Rollo 4646 e Imagen 0145 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución FID No. 6-87 de 10 de abril de 1987, esta Comisión otorgó a PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION (PANTRUSCO) Licencia Fiduciaria que la faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION (PANTRUSCO) ha solicitado a esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, autorización para cambiar su Razón Social por la de ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC., y

Que la solicitud de PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION (PANTRUSCO) no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a PANAMA INTERNATIONAL TRUST CORPORATION (PANTRUSCO) a cambiar su Razón Social por la de ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID No. 6-91

(De 17 de octubre de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3

de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso:

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio de Fideicomiso, aprobado mediante el Decreto No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia fiduciaria a toda Empresa Fiduciaria que cumpla los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que BANCO ALEMAN PANAMENÑO, S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 5988, Rollo 240, Imagen 4 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que BANCO ALEMAN PANAMENÑO, S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984 para el otorgamiento de LICENCIA FIDUCIARIA, según pudo de-

terminarse conforme a Investigaciones e informes de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a BANCO ALEMAN PANAMENÑO, S.A., que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 45-91

Desde la 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES-GRUPO No. 6 - JUAN DIAZ - TOCUMEN, en la Provincia de Panamá.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, construcción de cabezales de mampostería, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, zampeado con mortero, construcción de caja pluvial, capa base, selecto, nivelación de cámaras de inspección, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposi-

ciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.6.0.01.21.502,, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 46-91

SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO: DOS (2) COMPACTADORAS DE NEUMATICO.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al

Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.0.09.01.314 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

INTERPRETE PUBLICO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 410

Panamá, 15 de noviembre de 1991

INTERPRETE PUBLICO

A través de apoderado legal, JORGE DOMINGO LOMBARDO F., panameño, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Panamá y cédula de identidad personal 8-244-172, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

En apoyo a su pretensión acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder y Memorial.
- b) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil.
- c) Certificaciones expedidas por Antonio Domínguez Jr., y José G. García V., Director Nacional de Migración y Naturalización y Corregidor de Policía del barrio de San Francisco de La Caleta, respectivamente, quienes acreditan que el petente ha demostrado buena conducta;
- ch) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Cynthia Elena Gianareas y Rogelio A. Ricard B., quienes acreditan la

idoneidad para obtener el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas ESPAÑOL al INGLES y viceversa;

d) Curriculum académico.

En virtud de que el peticionario cumple los requisitos exigidos en los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformado por la ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y por el 2142 de la misma norma legal;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a JORGE DOMINGO LOMBARDO F., con cédula de identidad personal No. 8-244-172, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE NELSON BRANDA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia,

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

Ministerio de Gobierno y Justicia

L 208.946.07

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Panamá, 14 de noviembre de 1991

Por este medio Yo César Guerra Toribio con cédula de identidad personal número 8-401-329 vendedor del establecimiento comercial **CANTINA JORON CHIRICANO** amparado con la licencia comercial No. 13577 ubicado en Calle Central Villalobos No. 341 Corregimiento de Pedregal Distrito de Panamá, vendido a **BUENAVENTURA GUERRA TORIBIO** con cédula de identidad personal número 8-401-323 con todos los derechos del mismo.

Atentamente,
César Guerra Toribio
Céd. 8-401-329

L-208.813.53
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 10,113 de 31 de octubre de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada **MINI SUPER MANISHMA**, ubicado en San Pedro No. 1, La Loma, casa J-50, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor **SATURNINO CHEN SUI**, Panamá, 31 de octubre de 1991.

RAMIRO ELIECER SANCHEZ BEDOYA
Cédula No. 5-14-1139
L-208.828.96
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
El señor **KAN KEUNG WONG LAU** con cédula PE-9-1577 dueño del establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA BALMORAL** que está ubicado en calle principal entrada a Pedregal, Centro Comercial Pedregal, Distrito Pedregal, Provincia de Panamá, con número de Escritura 5143.

L-208.482.08
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **CHAITEN INTEROCEANICA, S.A.** hace saber al público en general que ha adquirido por compra los activos de la sociedad **VENTAS INTERNACIONALES, S.A.**

CHAITEN INTEROCEANICA, S.A.
Eustaquio Cedeño
Representante Legal
Panamá, 7 de noviembre de 1991
L-208.488.18
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio yo, **EDNA MAY THOMPSON DE PRYCE**, portadora de la cédula de identidad personal N. 3-8-520, comunico que he recibido por medio de traspaso el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA PRYCE**, situado en la Barr. 11 de octubre #90, Calle 2, Carr. de Cofitá, Provincia de Colón, que opera bajo la Licencia comercial Tipo B, No.

15912, expedida a favor de **LUIS ENRIQUE PRYCE THOMPSON**, con cédula de identidad personal No. 3-80-2034.

Colón, 1ero. de noviembre de 1991
L-366615
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que **CRISTOBAL LEDEZMA GONZALEZ** con cédula No. 4-104-1752, ha traspasado en venta el establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS VARELA** amparado por la Licencia Comercial No. 4490 al señor **JOSE SAUL LEDEZMA GONZALEZ** con cédula No. 4-91-846.

L-208.912.43
Segunda publicación

COMPRAVENTA

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 12,389 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y fechada el día 12 de noviembre de 1991, he adquirido de la señora **Amada Atencio de Ward** el negocio denominado **MINI SUPER WARD**, ubicado en Cabaña, Tocumen.

TAY LIN OSIRIS CHEN NG
Cédula 8-442-647
L-208.904.67
Segunda publicación

AVISO
Por este medio, se le comunica a los interesados que la sociedad denominada **INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL, S.A. (INDUMADI, S.A.)**, inscrita al Rollo 15955, Ficha 152558, Imagen 0002, del Registro Público, cuyo representante Legal es el señor **JOSE ARMANDO TUNON**, con cédula de identidad personal No. 8-381-82, a vendido todas sus acciones y activos a la sociedad **FABRICA DE PLAYWOOD JENKINS, S.A.** inscrita al Rollo 32923, Ficha 249778, Imagen 0002, del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **PRESBITERIO JENKINS**, con cédula de identidad personal No. 3-72-2487.

Panamá, 7 de noviembre de 1991.

L-208.503.44
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura No. 6563 expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 29 de octubre de 1991 adquirí por compra de parte del Sr. Julio J. Jaramillo panameño mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-431-192 el pequeño negocio denominado **JOHNATAN** el cual está ubicado en Calle L. Palacio Legislativo, corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá y el

mismo aparece registrado en el Municipio de Panamá, con el Nº de contribuyente 178-3011.

IRIS GISELA DIAZ
Cédula: No. 8-210-1139

L-208.870.08
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 12,093 de 31 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de noviembre de 1991, a la Ficha 133259, Rollo 33760, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MARCARIBE, S.A.**

L-208.682.74
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,940 de 30 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de noviembre de 1991, a la Ficha 161018, Rollo 33742, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SOCIETE IMMOBILIERE BEAUSITE, S.A.**

L-208.682.74
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 89-91

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **JUAN ALBERTO IVALDI MARINAN**, vecino del Corregimiento de _____, Distrito de _____, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-2771, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-005-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 89,005, Rollo 1772, Complementaria Documento 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0.589 22 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Ricardo Maclean
SUR: Vereda
ESTE: Vereda y Ricardo

Cruz Cruz
OESTE: Macario Meléndez Morales

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, 10 de noviembre 10, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205.374.67
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 91-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER
Que la señora **ANGELA**

DEL CARMEN SILVA DE ORTEGA vecina del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-184-920, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-001-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 44,150, Tomo 1040, Folia 314 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 1715.0619 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Dis-

trito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Mercedes Pittí y servidumbre
SUR: Hilda Cárdenas
ESTE: Juan Goraon
OESTE: Mercedes Pittí y Melida de González

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 11, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 375 14
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No 96-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **ALGIS IVAN ACEVEDO CARDENAS**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-100-107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-258-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno. Ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0.763 55 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Alberto Domínguez Nieto, Gerardo Ruiz Pineda, Julia Molina
SUR: Pablo Antonio Sánchez
ESTE: Julia Molina
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 17, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 376 95
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No 97-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **CLAUDIO BONILLA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-353-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno. Ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0.241 85 MC, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Aristides Castilla
SUR: Tony Blandón
ESTE: Calle
OESTE: María Aguilar

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 17, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 377 76
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No 98-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **AURENTINO RAMIREZ HERRERA**, vecino del Corregimiento de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-1356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-301-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno. Ubicada en Tierra nacional Adjudicable de una superficie de 10 Has + 2301 39 M2, ubicada en el Corregimiento de LA MARGARITA, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Río San José
SUR: Bernardo Selles
ESTE: Bernardo Selles
OESTE: Bernardo Selles

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de LA MARGARITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 18, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 378 07
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 99-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **MANUEL HIGINIO VALDES GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-176-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-138-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno. Ubicada en la Finca 10.423, Tomo 474, Folio 319, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0.739 90 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: César Cedeño
SUR: Vereda
ESTE: Mario Cortéz
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 18, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 378 57
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No 100-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER

Que el señor **CARLOS GILBERTO MELGAREJO VILLALOBOS**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA,

portador de la cédula de identidad personal No. 8-451-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-241-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno. Ubicada en la Finca 5387, TOMO 159, FOLIO 141 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Has + 7845 86 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino, Floren-
cio Guerrero y Cecilia Mejía
SUR: Río Pacora y Bernardo De León

ESTE: Jorge Jiménez, Andrés Varela
OESTE: Camino, Diego Mejía, Abraham Jurado

Para los efectos legales se fija este EDICTO, en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, septiembre 18, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-205 379 04
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dpto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 064-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER

Que el señor **MIGUEL GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de EL CHUMICAL, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal 6-3-2966, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0044, la adjudica-

ción a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has.+ 4021 56 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL CHUMICAL, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José María Barba - Juan Avila - Eusebio Pimentel - Río Parita.

SUR: Eusebio Pimentel - Francisco Valdés.

ESTE: Eusebio Pimentel - servidumbre.

OESTE: Concepción Buitrón - Río Parita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351726
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 063-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor **SEBASTIAN PEÑA O SEBASTIAN ALMENDAS**, vecino del Corregimiento de LOS POZOS, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-11-726, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-7155, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has.+ 1617 57 M2, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: Gerardo Samaniego - Marcelino Samaniego.

SUR: Carretera Las Minas - Los Pozos - Valerio Almendras - Marcelino Samaniego.

ESTE: Teodolinda Almendras - Víctor Camargo - Segundo Marciaga.

OESTE: Gerardo Samaniego - Rosa Montilla - Baudilio Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351703
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 062-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor **VICTOR NONATO CORRO DELGADO**, vecino del Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-30-495, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0082, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has.+ 2355 98 M2, ubicadas en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino La Arena - Río La Villa.
SUR: Edwin Herrera Ce-
deño

ESTE: Abelardo Pérez

Vda. de Sotomayor - Di-
seño Arquitectura y
Construcción S.A.
OESTE: Camino La Arena
- Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHITRE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351711
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 059-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor **MATE AVILA LOPEZ**, vecino del Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-55-936, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0028, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has.+ 8957 12 M2, ubicadas en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Avila

SUR: Mateo Avila López -

Herberto Pérez

ESTE: Camino de el Entrador de Tierra al Entrador

de Angulo - Mateo Avila M.

OESTE: Mateo Avila Morán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351419
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 058-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NIETO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 2-52-706, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0075, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has.+ 0345 22 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL PEDREGOSO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Máximo Hernández, Vistación Reyes -

Colleón

SUR: Angélica Castro

ESTE: Angélica Castro -

Camino de La Trinidad a La Candelaria

OESTE: Angélica Castro -

José de la Cruz Pardo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351628
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO 060-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor (**Representante Legal CRISTOBAL NORIEGA Q.) SOC. PROGRESISTA DE AGRICULTORES DE LA ARENA**, vecino del Corregimiento de LA ARENA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 7-60-252, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0066, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 55 Has.+ 4160 07 M2, ubicadas en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de CHITRE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Franklin Corra V.
SUR: Camino de La Arena A. Monagrillo
ESTE: Juan de Dios Samaniego, María de la Cruz Castillo y camino
OESTE: Sofia Tello Vda. de Genzler

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHITRE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-351645
Única publicación